ORIGEN: - Dirección De Servicios De Urgencias
DESTINO: GLORIA EUGENIA GARCIA PINILLOS SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - -
TIPO DE DOCUMENTO: Oficios
ASUNTO: Queja presuntas irregularidades en el direccionamiento y operación de servicios y presunto conflicto de intereses y de competencias derivado del ejercicio del cargo de médico regulador

Bogotá D. C.,
27 de julio de 2026

Doctora
GLORIA EUGENIA GARCIA PINILLOS
Directora de Urgencias y Emergencias en Salud
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Carrera 32 No 12-81
correspondenciadigital@saludcapital.gov.co
3649090Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Queja presuntas irregularidades en el direccionamiento y operación de servicios y presunto conflicto de intereses y de competencias derivado del ejercicio del cargo de médico regulador

En mi calidad de supervisora del componente de Atención Prehospitalaria (APH) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y en ejercicio de mis funciones institucionales, me permito poner en su conocimiento, de manera formal, hechos que a mi juicio constituyen presuntas irregularidades en la operación de los servicios de APH, así como un presunto conflicto de intereses y de competencias que requiere de su evaluación y de la adopción de las medidas que en derecho correspondan.

1. Antecedentes contractuales y vinculación posterior de la profesional involucrada

La doctora **Jenny García Castang,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.534.150**, prestó sus servicios profesionales a la Subred Norte desde el año 2021, inicialmente bajo el contrato No. 6983 y, posteriormente, bajo el contrato de prestación de servicios No. CPS-8912-2025, cuyo objeto correspondió a "Médico General – APH" y cuya ejecución culminó el 30 de noviembre de 2025.

En el marco de dicho contrato, la doctora García Castang suscribió una Declaración de Confidencialidad y No Divulgación de Información, mediante la cual se comprometió, en calidad de Receptora de la información, a no compartir, revelar, publicar, divulgar, reproducir ni utilizar para fines distintos a los autorizados la información a la que tuviera acceso con ocasión de su relación contractual con la Subred. Dicha declaración establece expresamente una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y contempla la procedencia de acciones civiles y penales, así como la obligación de indemnizar a la Subred en caso de incumplimiento.

Se tiene conocimiento de que, con posterioridad a la finalización de su relación contractual con la Subred, la doctora García Castang interpuso demanda en contra de la entidad (recibida el 19 de febrero de 2026. Sea del caso indicar que dichas actuaciones judiciales corresponden al ejercicio legítimo del derecho de acción y no son objeto de reproche en sí mismas; se relacionan en el presente escrito únicamente como parte del contexto fáctico y

cronológico necesario para la debida comprensión de la situación que se pone en conocimiento.

De manera posterior a estos hechos, la profesional en mención ingresó a desempeñarse como médico regulador en el **Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE)**, entidad con la cual la Subred Norte mantiene una relación operativa directa, continua y de alta dependencia técnica para la coordinación de los servicios de urgencias y emergencias médicas.

2. Presunto conflicto de intereses y de competencias

La concurrencia de las circunstancias descritas configura, a mi juicio, un presunto conflicto de intereses y de competencias que amerita revisión por parte de esa dependencia. En efecto, la doctora García Castang: **(i)** mantiene litigios activos en contra de la Subred Norte; **(ii)** se encuentra sujeta a una obligación vigente de confidencialidad y no divulgación de información conocida en el marco de su anterior vinculación contractual con la entidad; y **(iii)** ejerce actualmente funciones de regulación operativa que inciden de manera directa sobre los recursos, el personal y los procesos asistenciales de la Subred Norte desde el CRUE.

Esta situación reviste especial gravedad si se considera que, en el ejercicio de dichas funciones de regulación, se han identificado múltiples novedades operativas hacia la Subred Norte que, según se expone a continuación, no solo contravienen los protocolos técnicos establecidos, sino que además comprometen la seguridad del paciente, la integridad del personal asistencial y la adecuada prestación del servicio. Respetuosamente se solicita evaluar si dicha concurrencia de circunstancias resulta compatible con los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia que deben regir el ejercicio de funciones públicas o de interés público.

3. Situaciones operativas identificadas

En el marco del seguimiento operativo del servicio, se han identificado las siguientes situaciones recurrentes:

- Redireccionamiento indebido de móviles en servicio: se ha evidenciado el direccionamiento de ambulancias que se encuentran en instituciones hospitalarias con pacientes a bordo (camilla retenida) hacia nuevos incidentes, afectando la continuidad del servicio y exponiendo a los pacientes a riesgos innecesarios.
- Traslados sin criterio de proximidad ni pertinencia: se han identificado direccionamientos hacia centros hospitalarios alejados del punto de atención,

sin justificación técnica aparente, con impacto negativo en los tiempos de respuesta y en la oportunidad de la atención.

4. Caso crítico – Incidente No. 110863

El día 4 de marzo de 2026, la ambulancia identificada con el móvil 6893, que se encontraba en el Hospital La Victoria con camilla retenida por la atención de un paciente con antecedentes de trauma, fue direccionada por la médico reguladora Jenny García Castang para atender un evento de trabajo de parto expulsivo.

La tripulación informó de manera clara y oportuna que la ambulancia no contaba con camilla disponible, condición que la inhabilitaba técnicamente para la atención del evento asignado. No obstante dicha advertencia, se ordenó el desplazamiento bajo instrucción directa de la médico reguladora, dejando la tripulación constancia expresa de que el servicio se realizaba en cumplimiento de dicha instrucción, trasladando así la responsabilidad operativa del evento al ente regulador.

Durante la atención se evidenció que las condiciones del vehículo no eran las adecuadas para la urgencia atendida, lo que obligó al personal asistencial a implementar maniobras improvisadas de movilización y atención, generando un riesgo significativo para la madre, el recién nacido y el equipo asistencial involucrado.

5. Solicitud

Los hechos expuestos comprometen directamente la seguridad del paciente y el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos establecidos para la prestación del servicio de APH, y adicionalmente plantean un presunto conflicto de intereses y de competencias que, respetuosamente, considero debe ser objeto de revisión desde el ámbito disciplinario, ético y contractual. En tal virtud, solicito comedidamente:

- Adelantar la revisión y verificación de los hechos operativos expuestos, en particular del Incidente No. 110863, con fundamento en los soportes que se relacionan como anexos.
- Evaluar la existencia y el alcance del presunto conflicto de intereses y de competencias derivado del ejercicio actual del cargo de médico regulador en el CRUE por parte de la doctora Jenny García Castang, a la luz de las obligaciones de confidencialidad vigentes y de los litigios en curso contra la Subred Norte.
- Disponer las medidas correctivas y preventivas que resulten procedentes, con el fin de evitar la repetición de este tipo de situaciones y garantizar la adecuada articulación entre el CRUE y las tripulaciones en campo.

Manifiesto que la presente queja se formula en ejercicio de la responsabilidad institucional que me asiste, con el único propósito de salvaguardar la seguridad del paciente, la calidad del servicio y el estricto cumplimiento de los protocolos técnicos establecidos, y no con el ánimo de prejuzgar responsabilidades que corresponde determinar exclusivamente a las instancias competentes.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional para ampliar la presente información.

Atentamente,



ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO
Directora Urgencias

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Cargo funcionario / Contratista	**Nombre**	**Fecha**
Aprobado por:	ELIANA CRISTINA SOTELO VERDUGO DSU	27 de julio de 2026
Revisado por:	. OSCAR JAVIER DIAZ VEGA / DSU	27 de julio de 2026
Elaborado por:	OSCAR JAVIER DIAZ VEGA / DSU	27 de julio de 2026